

**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ELECTIVO APLICABLE DENTRO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 198 DE LOS ESTATUTOS, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA QUE SOLICITE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL ACUERDO DE SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR LAS CONVOCATORIAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 3 párrafo IV y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 178 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Artículos 124, y, 135 fracción X, 196, 198, 202, y 211 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; artículo 68 y 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y;

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del

país con democracia y justicia social.

2. Que, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley y los Estatutos del Partido;
3. Que, el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;
4. Que, el artículo 147 párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, observando el principio de paridad de género, este principio se aplicará igualmente para la integración de las y los titulares de las secretarías, direcciones o equivalentes de la administración pública municipal. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

5. Que, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre los géneros;
6. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
7. Que, mediante el acuerdo IEPC/CG90/2024 de fecha 28 de agosto del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
8. Que, con fecha 2 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG93/2024, por el cual se modifica el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
9. Que, el proceso electoral local 2024-2025, inició el 01 de noviembre del año en curso;
10. Que, el numeral 1 del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada Partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular;
11. Que, el artículo 124 de los Estatutos, señala que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados

a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;

12. Que, la fracción X del artículo 135 de la norma estatutaria, entre otras atribuciones del Consejo Político Estatal, establece que podrá seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos locales de elección popular y, en su caso, elegir a propuesta del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal a quienes integren la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, previa autorización de Comité Ejecutivo Nacional;
13. Conforme a lo dispuesto por el artículo 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, dicho procedimiento de selección será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
14. Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de candidaturas se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente;
15. Que, el periodo estatutario para el que fueron electas los treinta y nueve Consejos Políticos Municipales del Estado de Durango, feneció el mes de marzo de 2023, por lo tanto, en virtud del vencimiento de los órganos municipales, compete al Consejo Político Estatal, que en uso de sus atribuciones determine el o los procedimientos aplicables para la selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el proceso electoral local 2024-2025.

16. De igual manera, es importante considerar que el periodo estatuario para el que fueron electas las Comisiones Municipales de Procesos Internos ha fenecido.
17. Que, en virtud del vencimiento de los órganos municipales y para dar mayor certeza los procesos de selección y postulación de candidaturas, se propone como estrategia a este Consejo Político Estatal determinar cómo procedimiento de selección y postulación el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**; previsto la fracción III el artículo 198 de los Estatutos, su aplicación será por etapas y regulado a través del instrumento convocante respectivo, este procedimiento permitiría a la Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar y garantizar las candidaturas de género, jóvenes, los que representes sectores específicos de la Sociedad, a las causas sociales y a los grupos vulnerables, así como los criterios legales y jurisdiccionales normados y que se consolidará como un mecanismo que privilegie la obtención de los mejores perfiles mediante el análisis y ponderación idóneas, no solo para el logro de mejores posibilidades de triunfo, sino que al mismo tiempo abone a la unidad y fortaleza del Partido.
18. Que, el artículo 202 de los Estatutos, establece que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, será un método de postulación para cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la ciudad de México, se trata de un órgano temporal conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político correspondiente, cuyo objetivo es armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto adopte deberán lograr un equilibrio en esta aparente paradoja; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos abiertos, descentralizados y la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la

paridad de género; la igualdad sustantiva, el principio de igualdad y no discriminación, así como garantizar las acciones afirmativas para personas en situaciones de vulnerabilidad;

19. Que, el artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece el procedimiento para la integración de la Comisión para la postulación de candidaturas I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicitará la autorización al Comité Ejecutivo Nacional, de las personas propuestas para integrar la Comisión Estatal para la postulación de Candidaturas, debiendo especificar quienes ocuparán los cargos a la Presidencia, la Secretaría y los cinco comisionados. II. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, instruirá las acciones pertinentes que permitan la emisión del acuerdo de autorización mismo que una vez suscrito, será remitido a la persona titular del Comité Directivo de la entidad federativa solicitante. III. Concluido lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal lo someterá a la consideración y en su caso aprobación del Consejo Político.

20. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento previamente invocado, la Comisión Estatal para la postulación de candidaturas, se disolverá una vez que se haya resultado el último medio de impugnación que se interponga con motivo de los acuerdos para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales que emita, no sin antes remitir al Consejo Político Estatal, un informe de actividades en el que dará cuenta de la manera en la que ejercieron sus funciones y atribuciones.

21. Que por su parte el artículo 211 de los Estatutos, establece que las convocatorias para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, serán expedidas por el Comité Directivo Estatal, previa aprobación del Consejo Político Estatal y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo Político Estatal, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba como procedimiento estatutario aplicable el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos, para la selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los treinta y nueve municipios del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité Directivo Estatal a que informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional, para efectos de que con oportunidad pueda emitirse el acuerdo de sanción correspondiente, así como la autorización para emitir Convocatorias.

**CUARTO.-** Se autoriza al Comité Directivo Estatal para que en el momento oportuno emita la Convocatorias correspondientes para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa.

**QUINTO.-** El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) sección Estados, y en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango [www.pridurango.org](http://www.pridurango.org) así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal. Los Sectores, Organizaciones y Filiales del

Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

**L.A. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA  
PRESIDENTE**



**DRA. FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUÍZAR  
SECRETARIA GENERAL**

**ING. MANUEL JESÚS AVILA GALINDO  
SECRETARIO TÉCNICO**